



0000001

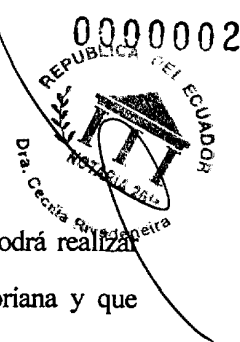
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ATIAGA & ITURBIDE C.A.
QUE OTORGAN LOS SRES.
JOSÉ ALFREDO ATIAGA CAICEDO Y
OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO
CUANTIA: USD\$ 800,00
(DI 4 COPIAS)

J.G.

C-ATIAGA

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (07) de NOVIEMBRE del dos mil uno, ante mí Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen: el señor Ingeniero JOSE ALFREDO ATIAGA CAICEDO y el señor Ingeniero OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO, los dos por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y español el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, hábiles en derecho para obligarse y contratar y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una de la que conste la constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Ingeniero JOSE ALFREDO ATIAGA CAICEDO y el señor Ingeniero OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO, los dos por sus propios

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y español el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, casados, civilmente capaces para obligarse y contratar.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Con este objeto, expresan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ATIAGA & ITURBIDE COMPAÑIA ANÓNIMA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO: La Compañía se denomina ATIAGA & ITURBIDE COMPAÑIA ANONIMA y es su objeto la construcción, estudios, planificación, organización, provisión de servicios temporales de personal y equipos.- Podrá celebrar contratos de mandatos, representaciones, relacionados con el objeto social, participar en licitaciones nacionales e internacionales. Provisión de implementos, equipos o maquinarias; adquirir, conservar, gravar, enajenar toda clase de inmuebles necesarios para sus fines.- Concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones de interés en ellas, siempre que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con las mismas o puedan servir para el desarrollo del objeto social.- Prestar servicios técnicos, administrativos o de supervisión o asesoría en el país o el extranjero, relacionados con sus actividades.- Representar a terceros como comisionista, mediador, agente, factor, distribuidor o cualquier otra forma comercialmente aceptada, en relación con su objeto social.-



MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar cuantos actos y contratos que estén permitidos por la Ley ecuatoriana y que correspondan al giro de sus negocios.- Llevar a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes dicho, tener y ejercer todas las atribuciones permitidas por las Leyes de la República del Ecuador.- Establecer sucursales, filiales, oficinas, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.-

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO, DOMICILIO: La Compañía se establece con un plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta y uno plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución de la Junta General, convocada expresamente para tal objeto.- Su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.-

ARTICULO TERCERO: CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (USD \$ 800,00) que está representado por OCHOCIENTAS (800)

ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) de valor cada una, numeradas del CERO

CERO UNO (001) al OCHOCIENTOS (800) inclusive.- Los títulos de las

acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista.- Se

establece un capital autorizado de la Compañía de UN MIL SEISCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.600,00).-

Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado

que queda determinado, se realizarán al amparo del Artículo ciento sesenta de la

Ley de Compañías".- ARTICULO CUARTO: ACCIONES: Las acciones

estarán suscritas por el Presidente y por el Gerente General.- Las acciones serán

inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Será considerado

propietario de dichas acciones nominativas, la persona que aparezca inscrita en el

Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE

CAPITAL: Resuelto el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al monto de las acciones que poseen.- Si después de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones legales.- ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la Compañía otorga en sus operaciones.- La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor de las acciones.- Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación en su domicilio principal, a costa del accionista interesado.- Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título y se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- En caso de oposición que se presentare dentro de dichos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, la propiedad o tenencia del título, será resuelta por la justicia ordinaria.- ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Participar en la distribución de los beneficios sociales.- b) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía.- c) Ejercer



todos los demás derechos fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido percibido del balance anual.- Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden sin que por ello se pague intereses.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO,

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía estará gobernada por la Junta General y dirigida y administrada por el Presidente y el Gerente General; El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General se forma por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General: a) Realizar las siguientes designaciones: Presidente y Gerente General, por períodos de dos años, estos funcionarios podrán ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida, o removidos.- Aceptar o rechazar las renunciaciones que fueren presentadas por dichos administradores. Además, la Junta General nombrará, por un año un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.- b) Conocer anualmente las cuentas, los balances, así como los informes que presenten los administradores y el Comisario, sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que sean convenientes.- No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe

del Comisario.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos.- d) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse.- e) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La Junta se entenderá además convocada y quedará válidamente constituida al tenor de lo previsto en el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General, en forma individual e indistinta.- La convocatoria se publicará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Junta, con expresión del objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA SEGUNDA

CONVOCATORIA: Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que señalará nueva fecha, la que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión.- En la primera convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si no está representada, por los concurrentes a ella, la mitad del capital pagado, por lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurran, y se expresará así,



en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas.- En los casos determinados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se procederá según las reglas que este artículo contiene.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM: Antes declararse instalada la Junta General de Accionistas, se comprobará el quórum legal.- Serán accionistas con derecho para concurrir a una junta general y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que no puedan concurrir pueden estar representados, por apoderados mediante una carta dirigida la Presidente.- El apoderado o apoderados cumplirán con los deberes y obligaciones que le corresponden a su representado.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará dirigida por el Presidente, o en su caso por la persona que designen los concurrentes a falta o excusa de dicho funcionario.- Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS ACTAS:- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General será firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la sesión.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes.- Las actas se llevarán según el sistema del Artículo veinte y seis del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en hojas móviles escritas a máquina.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por períodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía, en casos de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General nombrado. b) Supervigilar las operaciones y

marcha económica de la Compañía; c) Presidir las reuniones de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los Estatutos; f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; g) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General de la Compañía será nombrado por períodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Actuar independientemente, en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas o particulares, bancarias, crediticias o cualquier otra; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros, y fijar sus remuneraciones; e) Llevar los libros de la Compañía, inclusive el de Actas de Juntas Generales; f) cuidar los valores especies y dineros de la Compañía; g) Hacer las convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas en los casos y con las formalidades dispuestas por el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.- Además de las limitaciones legales para el ejercicio de su cargo, el Gerente General deberá contar con la autorización expresa de la Junta General para constituir gravámenes o enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- En casos de falta o ausencia de este funcionario, sus atribuciones serán ejercidas por el



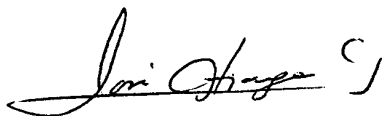
Presidente de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL COMISARIO: El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse de acuerdo a lo prescrito en la Ley.- Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores de conformidad con la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES FINALES: La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la Junta General, interpretar de modo obligatorio, los presentes estatutos. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los comparecientes declaran que constituyen la Compañía ATIAGA & ITURBIDE COMPAÑÍA ANONIMA con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), el mismo que se encuentra pagado en el veinticinco por ciento, (25%) mediante depósito hecho en cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega.-*****

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTA	CANTIDAD	CANTIDAD	SALDO	NUMERO
SUSCRIPTOR	SUSCRITA	PAGADA	INSOLUTO	ACCIONES
JOSE ATIAGA C.	400	100	300	400
OSCAR ITURBIDE N.	400	100	300	400
TOTAL	800	200	600	800

Los accionistas acuerdan pagar la totalidad del capital suscrito en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La inversión que realiza el señor Oscar Iturbide Navarro tiene el carácter de inversión nacional, por ser éste residente en el país.-

QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los accionistas fundadores autorizan al señor Doctor JUAN FERNANDO PAEZ PARRAL para intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura, para realizar por cuenta de la Compañía todos los gastos que estas gestiones demanden y para convocar a la primera Junta General de Socios, destinada a designar a los administradores de la Compañía SEXTA: CUANTÍA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICIÓN FINAL AL NOTARIO: La cuantía de esta escritura, corresponde al valor del capital social. Se agrega el certificado de apertura de la cuenta de integración del capital social como documento habilitante. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de la presente escritura.- Se agrega el certificado de depósito bancario.- (firmado) Doctor Juan Fernando Páez Parral, abogado con matrícula profesional número dos mil novecientos cuarenta y seis (N° 2946) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Ing.. JOSE ATIAGA CAICEDO

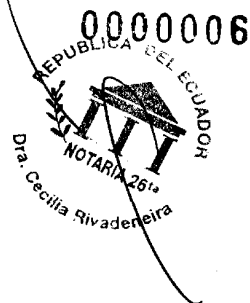
c.c. 170363 847-C



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

-6-




f) Ing. OSCAR ITURBIDE NAVARRO

c.c. 1710 27894-4

**(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta
del Cantón Quito.-**

EQUATORIANA XXXXX

03347022727

PASADO CECILIA EUGENIA DE LAS TRILLAS

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL

RETAUCCON

GALO ATIAGA

MONTA Y TALLOS DEL TABATE

GLORIA CALFEDON

QUITO 19-10-88

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA EN H 008184635

PRIMA DE LECTURA

NOVACION

PULCAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECUOLAJO

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171027894-4

OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO

17 DE SEPTIEMBRE DE 1.949

PAIS DE NACIMIENTO
ESPAÑA

LUGAR DE NACIMIENTO
SAXA VILA 16 7733 28144

QUITO 1.987 D/EXT/ M/ DE G

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

REPÚBLICA DEL ECUADOR

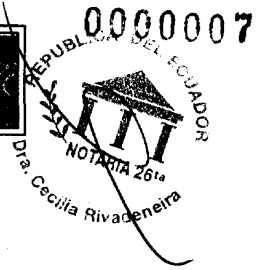


CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaría-Quito, a siete de noviembre del dos mil uno.-

(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Hemos recibido de:

JOSE ALFREDO ATIAGA CAICEDO

100.00

OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO

100.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ATIAGA & ITURBIDE C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

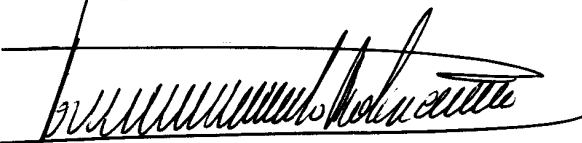
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 07 NOVIEMBRE 2001

FECHA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ATIAGA & ITURBIDE COMPAÑÍA ANÓNIMA que otorgan los señores JOSÉ ALFREDO ATIAGA CAICEDO Y OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO; firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de noviembre del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante resolución N° 02.Q.IJ. 2444, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, el cinco de Julio del dos mil dos, se resuelve Aprobar: La Constitución de la Compañía ATIAGA & ITURBIDE C.A..- Tomé nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Mencionada Compañía.- Quito, a dieciséis de Julio del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,

NOTARIO SUBROGANTE VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

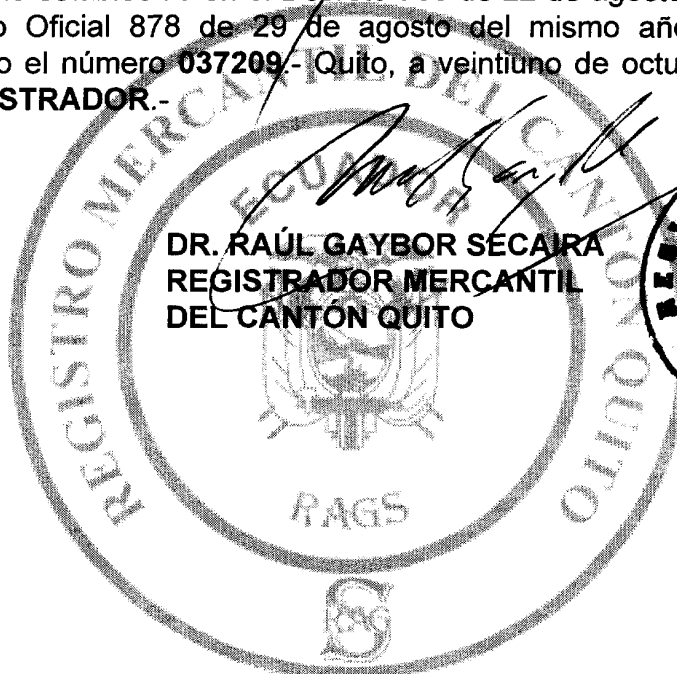


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de julio del año 2.002, bajo el número **3531** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ATIAGA & ITÚRBIDE C.A."**, otorgada el siete de noviembre del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037209**.- Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.02.1011

0022620

Quito,

8 SEP 2005

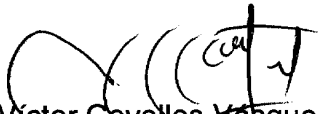
Señor Gerente
PRODUBANCO
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que **ATIAGA & ITURBIDE C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

CSmlr.

